

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en  
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2019 01518 00.**

Teniendo en cuenta el escrito obrante en los archivos 2 a 5 y la documental aportada como anexo, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P , el Despacho dispone:

**Primero:** Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Alejandro Ortiz Peláez como apoderado de la parte demandante - cesionaria.

**Segundo:** Advertir al togado que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Ahora bien, como quiera que una vez revisado el expediente se observa que a la fecha no se ha integrado el contradictorio, actuación que es carga de parte y por la cual se encuentra paralizado el proceso, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 *ibídem*, requiere al extremo actor para que proceda de conformidad dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por último, como quiera que verificada la documental anexada no se observa el mandato judicial a que hace referencia, se requiere al mismo extremo procesal para que proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ  
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación  
en estado N° \_\_\_\_\_ fijado hoy  
\_\_\_\_\_ a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez\*  
Secretaria